



REGLAMENTO DE DOCENCIA Y EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LAS ASIGNATURAS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 13 de marzo de 2019)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades confiere a las universidades autonomía y competencias para establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes, y señala a las facultades y escuelas como los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, y a los departamentos como las unidades de docencia encargadas de coordinar las enseñanzas.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece que los planes de estudios conducentes a la obtención de un título oficial deberán tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Este real decreto indica que las universidades deben hacer énfasis en los métodos de aprendizaje y en los procedimientos para evaluar la adquisición de competencias y propone los créditos europeos, ECTS definidos en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, como unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y volumen de trabajo realizado por el estudiante.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado mediante el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación e insta a las universidades a desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan alcanzar los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas respetando el principio de igualdad de oportunidades. En este mismo sentido se pronuncian los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

En este contexto, la Universidad de La Rioja desarrolla el siguiente reglamento con el fin de garantizar a los estudiantes el derecho a ser formados en base a metodologías activas de enseñanza-aprendizaje y a ser evaluados y calificados de forma transparente, objetiva e igualitaria, y establecer de forma precisa sus derechos y deberes dentro del proceso de enseñanza, aprendizaje, evaluación y calificación. Este reglamento, en aras de buscar un rendimiento académico óptimo de los estudiantes a través de la mejora continua de la actividad docente y discente, pretende también regular la participación y corresponsabilidad de centros y departamentos en los procedimientos de enseñanza, aprendizaje, evaluación y calificación.

CAPÍTULO I.

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular la programación de la docencia, la responsabilidad sobre las asignaturas, la planificación y desarrollo de las pruebas de evaluación, y la calificación de las asignaturas en la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación a las asignaturas de los estudios oficiales de grado y máster universitario que se impartan en la Universidad de La Rioja.



2. En las asignaturas de estudios interuniversitarios se aplicará lo dispuesto en el correspondiente convenio o, en su defecto, en la normativa de la universidad coordinadora del título.

CAPÍTULO II. Responsabilidad sobre las asignaturas

Artículo 3. Departamento responsable.

1. Cada asignatura, a excepción de las asignaturas de trabajo fin de grado, trabajo fin de máster y las diferentes asignaturas de prácticas externas, contará con un departamento responsable que aprobará el Consejo de Gobierno a la vez que establece la estructura de asignaturas de las titulaciones.
2. La responsabilidad de las asignaturas trabajo fin de grado, trabajo fin de máster y las diferentes asignaturas de prácticas externas recaerá en el centro al que estén adscritas las titulaciones en las que se imparten.

Artículo 4. Profesor responsable.

1. Cada asignatura contará con un profesor responsable.
2. El profesor responsable de las asignaturas de trabajo fin de grado, trabajo fin de máster y las diferentes asignaturas de prácticas externas será el director de estudios de la titulación en la que se enmarcan.
3. El profesor responsable del resto de asignaturas será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Departamento, con ocasión de la aprobación del plan de dedicación académica del profesorado.

La designación recaerá en un profesor del departamento responsable de la asignatura, preferentemente de entre los profesores permanentes con docencia en la asignatura. Cuando, en un momento posterior a su aprobación, se produzcan situaciones que alteren el cumplimiento de este criterio, el director del departamento podrá solicitar al vicerrector con competencias en materia de ordenación académica el cambio de profesor responsable.

En los supuestos en que un profesor, por tener concedido un permiso o licencia, por encontrarse en situación de incapacidad temporal u otra causa de fuerza mayor, no pudiera atender sus obligaciones como profesor responsable, especialmente la cumplimentación de las actas, el director del departamento propondrá al vicerrector con competencias en materia de ordenación académica un profesor responsable transitorio. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en las solicitudes y concesiones de permisos y licencias.

El departamento responsable velará por el cumplimiento de las funciones de los profesores responsables recogidas a lo largo de este reglamento.

Artículo 5. Tribunales de evaluación y revisión.

1. Los tribunales de evaluación y revisión serán designados cada vez que su actuación sea necesaria para el cumplimiento de lo previsto en este reglamento.
2. Su nombramiento se efectuará por acuerdo del consejo del departamento responsable de la asignatura, o, en su caso, por comisión o persona en quien delegue.



3. El tribunal estará formado por tres profesores (presidente, secretario y vocal), preferentemente entre los profesores permanentes del departamento responsable pertenecientes al área de conocimiento de la asignatura o afines.
4. A estos tribunales les compete:
 - a) La reclamación de las pruebas realizadas por el estudiante para valorar la evaluación ya realizada, a petición de este, prevista en el artículo 28.
 - b) La realización, desarrollo y calificación de las pruebas para valorar los conocimientos y competencias del estudiante, en los supuestos de abstención y recusación, cuando no sea posible nombrar un profesor sustituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.
 - c) La realización, desarrollo y calificación de conocimientos y competencias de los estudiantes que se encuentren en las últimas convocatorias conforme a lo dispuesto en el artículo 22.
5. En los casos de actuación del tribunal por reclamación, no podrán formar parte del mismo los profesores que hayan intervenido en la calificación del estudiante en la asignatura afectada. Cuando el tribunal deba actuar en los supuestos previstos en el artículo 21, no podrán intervenir en el mismo los profesores que se abstengan o sean recusados. Cuando el tribunal deba intervenir a solicitud de un estudiante que se encuentre en las últimas convocatorias, no podrán formar parte del mismo los profesores de la asignatura afectada.

CAPÍTULO III. Programación de la docencia

Artículo 6. Horarios de clase.

1. Los horarios de clase, que deberán adaptarse al calendario académico de la universidad, serán elaborados por los centros responsables de las titulaciones, y se publicarán en el sitio web de la Universidad de La Rioja, con antelación al inicio del periodo ordinario de matrícula.
2. Una vez iniciado el periodo ordinario de matrícula, únicamente se podrán realizar cambios por razones sobrevenidas.

Artículo 7. Aula virtual de las asignaturas.

1. La universidad pondrá a disposición de los profesores y estudiantes de cada asignatura un espacio dentro del campus virtual, denominado aula virtual, que permitirá a los profesores compartir materiales, enviar información y publicar las calificaciones.
2. Las comunicaciones a los estudiantes previstas en este reglamento se realizarán a través de esta aula virtual.
3. En el supuesto de que se hubiera producido alguna incidencia, y con el único objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, el departamento responsable de la asignatura y el centro responsable de la titulación en la que se enmarca podrán tener acceso al aula virtual de la asignatura con la autorización del vicerrector con competencias en materia de ordenación académica. Así mismo, el vicerrector con competencias en materia de ordenación académica podrá autorizar el acceso al aula virtual a comisiones y paneles de evaluación, tanto internos como externos, dentro de los procesos oficiales de renovación de la acreditación de titulaciones o centros.

Artículo 8. *Guías docentes y cronogramas.*

1. Cada una de las asignaturas pertenecientes a los estudios oficiales de grado y máster contará con su guía docente y su cronograma que serán los documentos de referencia para los estudiantes que la cursen y los profesores que la impartan.
2. La guía de la asignatura y el cronograma deberán respetar lo establecido en la memoria del título y lo desarrollado en el plan docente del título a través de la estructura de la titulación y de la ficha de asignatura.
3. Con carácter general, la metodología, la organización y los sistemas de evaluación de una determinada asignatura, descrita en la guía docente, serán los mismos para todos los grupos de matrícula de estudiantes que cursen la asignatura. No obstante, podrán diferenciarse aquellos grupos de matrícula en los que se apliquen modalidades de impartición distintas (presencial, semipresencial, no presencial) y así lo tengan especificado en la memoria del título. La distribución temporal de las actividades formativas y de evaluación recogida en el cronograma podrá variar entre grupos de una misma asignatura.
4. Cualquier otra información complementaria a la recogida en la guía docente y en el cronograma que se considere oportuna para facilitar el trabajo de los estudiantes, se hará pública a través del aula virtual de la asignatura.

Artículo 9. *Tipos de actividades formativas.*

Las actividades formativas se clasifican, en función de la presencialidad del estudiante, en cuatro tipos:

- a) Actividades formativas presenciales. Son las clases que el profesor imparte a los estudiantes compartiendo un mismo espacio físico. También se incluyen aquí las horas presenciales realizadas en las asignaturas de prácticas externas.
- b) Actividades formativas online sincrónicas. Son las clases que el profesor imparte a sus estudiantes a través de internet mediante soluciones tecnológicas, como videoconferencias o chats que permiten una comunicación simultánea entre profesor y estudiante.
- c) Actividades formativas no presenciales dirigidas online por el profesor. Son las clases que el profesor imparte a sus estudiantes a través de internet en las que los estudiantes realizan labores formativas que no requieren una comunicación sincrónica entre profesor y estudiante.
- d) Trabajo autónomo del estudiante. Son todas las actividades formativas realizadas por los estudiantes de manera autónoma fuera del horario de clase.

Artículo 10. *Tipos de pruebas de evaluación y criterios críticos.*

1. Las pruebas de evaluación de la asignatura, en relación con las convocatorias de cada curso académico, podrán ser de dos tipos:
 - a) Pruebas de evaluación no recuperables. Las pruebas de evaluación no recuperables serán aquellas que se realicen durante la impartición del curso y que, por su propio carácter, no pueden ser realizadas en otro momento. En consecuencia, se evaluarán una sola vez en cada curso académico y la calificación obtenida en ellas se mantendrá durante las diferentes convocatorias que se celebren a lo largo de ese curso académico.
 - b) Pruebas de evaluación recuperables. Las pruebas de evaluación recuperables son aquellas que el estudiante tiene derecho a realizar en cada una de las convocatorias de un curso académico.

2. La asistencia con participación o aprovechamiento a las actividades formativas presenciales podrá ser considerada como prueba de evaluación no recuperable.
3. El carácter no recuperable de una prueba de evaluación deberá estar motivado por razones logísticas que impidan su repetición o por razones académicas que la desaconsejen.
4. En el presente reglamento se entiende por criterio crítico para superar una asignatura la obtención de una calificación mínima en una determinada prueba de evaluación de la asignatura.
5. Los criterios críticos que contengan las guías deberán sustentarse en su necesidad para asegurar que el estudiante adquiere las competencias y conocimientos recogidos en la documentación oficial del título.

Artículo 11. *Contenido de la guía docente.*

1. La guía docente es el documento en el que se describe la asignatura y se detallan los elementos curriculares.
2. La guía docente debe proporcionar, como mínimo, la siguiente información:
 - Descripción general de la asignatura, con indicación del número de créditos ECTS, grado de presencialidad, carácter, semestre e idiomas en los que se imparte.
 - Departamento y profesor responsable.
 - Profesorado previsto para impartirla.
 - Descripción de contenidos.
 - Contextualización de la asignatura en el marco de la materia, módulo y titulación.
 - Requisitos previos, si los hubiera.
 - Competencias generales, en su caso transversales, y específicas a desarrollar en la asignatura.
 - Resultados de aprendizaje que se deben alcanzar para la superación de la asignatura.
 - Temario de la asignatura y bibliografía básica comentada.
 - Actividades formativas y metodologías docentes a aplicar para desarrollar las competencias y alcanzar los resultados de aprendizaje previstos.
 - Descripción de las actividades formativas con detalle de la dedicación prevista en horas.
 - Sistemas de evaluación dirigidos a valorar el progreso académico del estudiante, cuantificando adecuadamente el peso o porcentaje que cada uno de los sistemas tendrá en la calificación final de la asignatura, así como el carácter recuperable o no de estos.
 - Criterios críticos para poder superar la asignatura, si los hubiera.

Artículo 12. *Contenido del cronograma.*

1. El cronograma de la asignatura servirá para establecer, de una manera orientativa, la distribución temporal de las actividades formativas y de evaluación previstas en la guía de la asignatura.
2. El cronograma deberá incluir, al menos, un calendario de las fechas en las que se prevé que se realizarán las diferentes pruebas de evaluación, así como su descripción.

Artículo 13. *Elaboración y seguimiento de las guías y cronogramas.*

1. La Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, establecerá los criterios generales, procedimientos y plazos para la elaboración, aprobación y publicación de las guías docentes y de los cronogramas. En el caso de títulos de máster

universitario, la comisión académica responsable de estos títulos realizará previamente una propuesta a la Comisión Académica de la Universidad. En cualquier caso, las guías docentes deberán estar publicadas en el sitio web de la universidad antes de la apertura del periodo ordinario de matrícula de cada curso académico. Los cronogramas de asignaturas deberán estar publicados en el aula virtual u otro espacio que la universidad determine antes de que la asignatura comience a impartirse.

2. El profesor responsable de la asignatura, tras consultar a todos los profesores que tienen docencia en la asignatura, deberá proponer al centro responsable de la titulación la guía y el cronograma de la asignatura.

3. Las guías y cronogramas deberán ser aprobados por la comisión académica responsable de la titulación. Ésta velará por la adecuación de las guías con lo establecido en la documentación oficial del título y en este reglamento, así como por que los cronogramas permitan una distribución temporal coherente del trabajo del estudiante. A tal fin, en caso de que la comisión considere que estas premisas no se cumplen, podrá pedir aclaraciones o modificaciones al profesor responsable.

4. Los sistemas de evaluación no podrán alterarse, salvo en aquellas situaciones en las que, por causa sobrevenida, resulte imposible realizar lo establecido en la guía docente y el cronograma de la asignatura. Ante estas situaciones excepcionales, los directores de estudios de las titulaciones realizarán las consultas oportunas al profesorado y a los estudiantes afectados, antes de proponer sistemas de evaluación alternativos a la comisión académica responsable de la titulación. El centro será el responsable de garantizar la publicidad de las modificaciones entre todos los estudiantes matriculados en la asignatura.

5. El profesor responsable, tras consultar con el resto de profesores de la asignatura, deberá decidir y dirigir las acciones necesarias para velar tanto por el cumplimiento de la guía y del cronograma como por lo estipulado en este reglamento de evaluación que sea de su competencia.

6. Tras finalizar la impartición y evaluación de la asignatura, y antes del comienzo del siguiente curso académico, el profesor responsable deberá remitir al centro responsable de la titulación un informe acerca del cumplimiento de la guía y de la adquisición por parte del estudiante de los resultados de aprendizaje previstos.

CAPÍTULO IV.

Planificación y desarrollo de las pruebas de evaluación

Artículo 14. Planificación de las pruebas.

1. Los centros establecerán, para cada una de las convocatorias del curso académico, dentro del periodo de exámenes marcado en el calendario académico de la universidad, un calendario de realización de pruebas de evaluación de cada asignatura. El conjunto de pruebas de evaluación de cada convocatoria realizadas en el horario marcado en ese calendario de exámenes se denominará prueba final en este documento.

2. Los centros evitarán que las pruebas finales de las asignaturas pertenecientes al mismo curso y titulación sucedan en un intervalo inferior a 24 horas. En todo caso, dentro de las asignaturas de un mismo curso y titulación o, en su caso, de un mismo curso y mención, deberá haber al menos un intervalo de 2 horas entre la finalización de una prueba final y el comienzo de la siguiente. Asimismo, los centros procurarán que no se produzcan coincidencias en el tiempo de pruebas finales de cursos consecutivos de una titulación.



3. Una vez aprobado, el calendario de las pruebas finales deberá ser publicado en el sitio web de la universidad, antes de la apertura del periodo ordinario de matrícula del curso académico en que se aplique.

4. Cuando por causas excepcionales y justificadas resulte imposible realizar la prueba final en la hora o fecha previstas, la dirección del centro establecerá otra fecha u hora alternativas, previa consulta al profesor responsable de la asignatura y a los representantes de los estudiantes del curso afectado.

5. La prueba final será una actividad de evaluación recuperable. Además, cuando motivos organizativos o académicos así lo aconsejen, la guía y el cronograma de la asignatura podrán contemplar otras pruebas de evaluación recuperables fuera de los periodos marcados en ese calendario de exámenes.

6. En el periodo de exámenes correspondiente a una convocatoria extraordinaria debe garantizarse que el estudiante que no haya superado la asignatura en la convocatoria ordinaria pueda ser evaluado de todas las actividades de evaluación recuperables. En este caso, si el estudiante se presenta a alguna actividad de evaluación recuperable, se aplicará lo siguiente:

- a) La calificación de las actividades no recuperables obtenida en la convocatoria ordinaria se mantendrá y formará parte de la calificación final de la asignatura en la convocatoria extraordinaria.
- b) Se mantendrá la calificación de todas las pruebas de evaluación recuperable que el estudiante no realice en la convocatoria extraordinaria.
- c) Las calificaciones de las pruebas de evaluación recuperables que el estudiante realice en la convocatoria extraordinaria reemplazarán a las obtenidas en la ordinaria.

7. Un estudiante podrá requerir el cambio de fecha u hora de realización de una prueba de evaluación recuperable al profesor responsable de una asignatura con antelación de 3 días hábiles al inicio de la prueba, acompañando los justificantes oportunos, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) Ser miembro de órganos colegiados de representación universitaria estatutariamente reconocidos, cuando la prueba coincida con una reunión del órgano.
- b) Ser deportista de alto rendimiento o alto nivel, figurando como tal en el Boletín Oficial del Estado o en el de alguna comunidad autónoma, y participar en competiciones eliminatorias que coincidan con la prueba de evaluación. Los justificantes a presentar en este caso deberán contar con el aval del vicerrector con competencias en materia deportiva.
- c) Participar en actividades de carácter cultural o deportivo en representación de la Universidad de La Rioja que coincidan con la prueba. Los justificantes a presentar en este caso deberán contar con el aval del vicerrector con competencias en materia cultural o deportiva.
- d) Participar en programas oficiales de intercambio, cuando la fecha de realización de la prueba de evaluación coincida con el periodo de intercambio.
- e) Concurrir causa grave debidamente acreditada, como ingreso hospitalario o atención médica de urgencia del estudiante, nacimiento o adopción de un hijo, fallecimiento del cónyuge o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Excepcionalmente, si la causa fuera sobrevenida, podrá requerirse el cambio después de la fecha prevista para la prueba de evaluación. En ese caso, los justificantes deberán remitirse en el plazo de 3 días hábiles desde el cese de la causa sobrevenida.

8. Si la prueba de evaluación forma parte de la prueba final, no podrá realizarse antes del inicio del periodo de exámenes marcado en el calendario académico oficial ni cuando resten 3 días o menos para la fecha de cierre de actas marcada en el calendario académico oficial.

9. Una vez acordado el cambio de fecha y hora con el estudiante, el profesor de la asignatura comunicará esta circunstancia a la dirección del centro. Si surgiera controversia entre el profesor y el estudiante, corresponderá al centro la resolución definitiva.

10. La realización en modalidad online de una prueba de evaluación que requiera la presencia del alumno deberá estar previamente prevista en la guía docente. En caso contrario, la realización de la prueba mediante esta modalidad online, ya sea para todos los alumnos, ya sea para uno de ellos, exigirá la autorización del centro. En cualquier caso, las pruebas de evaluación realizadas en modalidad online deben realizarse en condiciones que garanticen el principio de igualdad de oportunidades y la verificación de la identidad del estudiante.

Artículo 15. Desarrollo de las pruebas.

1. El profesor responsable de la asignatura, tras consultar al resto de profesores, y teniendo en cuenta el encargo docente de cada uno de ellos, establecerá qué profesor o profesores se encargan de elaborar y calificar cada actividad de evaluación.

2. Cuando la prueba de evaluación consista en un examen o realización de una determinada tarea, podrán plantearse una o varias alternativas con una misma estructura y dificultad. Así mismo, las pruebas de evaluación podrán incluir opciones diferentes que se adapten a las distintas titulaciones en que se imparta la asignatura o den cabida a la utilización de las distintas lenguas vehiculares en las que se haya impartido la docencia.

3. El departamento responsable velará por el correcto desarrollo de la prueba final. A tal fin, distribuirá entre su profesorado con obligaciones docentes el encargo de vigilar la referida prueba. En esa asignación, al menos un profesor implicado en la docencia de la asignatura deberá estar presente durante la prueba final.

4. Para las pruebas de evaluación presenciales, el profesor encargado de la prueba advertirá a los estudiantes, a través del aula virtual y al menos 3 días antes de la realización de la prueba, de los medios o instrumentos de que pueden valerse en ella. En el caso de dispositivos electrónicos con funcionalidades de transmisión, los estudiantes no podrán acudir con ellos a la prueba salvo en el caso de que el profesor lo advierta expresamente. El incumplimiento de esta previsión por el estudiante podrá ser considerado realización fraudulenta de la prueba.

Artículo 16. Duración de las pruebas.

1. La duración de las pruebas de evaluación deberá especificarse en el cronograma de la asignatura. Con carácter general, la prueba final no podrá superar las 4 horas de duración. Las excepciones a esa regla deberán responder al cumplimiento de lo establecido en la memoria de verificación del título u otras circunstancias que deben ser expresamente aprobadas por la comisión académica responsable de la titulación.

2. La duración de la prueba final computará como tiempo de actividad presencial de la asignatura, dentro del límite de 4 horas indicado en el apartado anterior.

Artículo 17. Pruebas finales orales.

Las pruebas orales contempladas dentro de la prueba final, si las hubiere, se desarrollarán conforme a lo aprobado en la correspondiente guía docente. Deberán ser grabadas si algún estudiante lo solicita o el profesor encargado de realizarlas así lo decide.

Artículo 18. Identificación de los estudiantes.

Durante la realización de las pruebas, el profesor responsable de la asignatura o el encargado de su vigilancia podrá, en cualquier momento, requerir la identificación de los estudiantes, quienes deberán acreditar su identidad mediante el carné de estudiante, DNI, pasaporte, carné de conducir o, en su defecto, acreditación suficiente a juicio del evaluador.

Artículo 19. Justificación de la realización de las pruebas.

Cuando así lo soliciten, los estudiantes tendrán derecho a que se les entregue, al finalizar cualquier prueba de evaluación, un justificante que acredite documentalmente su asistencia, indicando el tiempo en que han estado presentes en la misma.

Artículo 20. Realización fraudulenta de pruebas de evaluación.

1. Los estudiantes están obligados a observar las reglas básicas sobre autenticidad y autoría en la realización de cualquier prueba de evaluación, ya sea presencial o no.
2. La Universidad de La Rioja, podrá establecer medidas de vigilancia encaminadas a evitar la realización fraudulenta de pruebas de evaluación, con respeto a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.
3. La realización fraudulenta de una prueba de evaluación dará lugar a:
 - a) que esa prueba sea calificada con cero,
 - b) que la asignatura sea calificada como suspenso con una calificación numérica que no podrá ser superior a 3 en la convocatoria en que se haya realizado el fraude (en la convocatoria ordinaria si la prueba fuera no recuperable).
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el profesor que haya detectado el uso de medios ilícitos o prueba fraudulenta elevará, en el plazo de tres días hábiles, informe de lo sucedido al Director de Departamento responsable de la asignatura y al Decano o Director del Centro responsable de la titulación a los efectos de instar ante el Rector, si este lo considera procedente, la apertura de un expediente disciplinario.

Artículo 21. Abstención y recusación.

1. Los profesores deberán abstenerse de intervenir en el proceso de evaluación cuando incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo al departamento correspondiente. De igual modo, los estudiantes podrán recusar a los profesores, ante el departamento correspondiente, cuando concurra alguna de las circunstancias mencionadas.
2. En caso de abstención del profesor, o aceptada la recusación del estudiante por el departamento, el estudiante será evaluado por un profesor sustituto que será nombrado por el departamento de entre sus profesores permanentes del área o de áreas afines. De no ser posible, la evaluación la llevará a cabo el tribunal de evaluación y revisión nombrado en los términos previstos en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 22. *Estudiantes en últimas convocatorias.*

1. Cuando al estudiante le resten dos o menos convocatorias de las contempladas en la Normativa de Permanencia de la Universidad de la Rioja podrá solicitar al departamento responsable que la prueba final sea evaluada por el tribunal de evaluación y revisión. Las peticiones habrán de formularse en el plazo de 7 días hábiles anteriores al inicio del periodo de exámenes marcado en el calendario académico oficial.
2. Se elaborará un acta diferenciada para cada asignatura y tribunal, y el presidente del tribunal será el encargado de cumplimentarla según lo establecido en este reglamento.

**CAPÍTULO V.
Calificación de las asignaturas**

Artículo 23. *Régimen de convocatorias.*

El régimen de convocatorias al que tiene derecho el estudiante será el que establezca la correspondiente normativa de permanencia de la Universidad de La Rioja.

Artículo 24. *Sistema de calificaciones.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las asignaturas se calificarán en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un único decimal, añadiendo la calificación cualitativa correspondiente:

0	-	4,9	Suspenso (SS);
5,0	-	6,9	Aprobado (AP);
7,0	-	8,9	Notable (NT);
9,0	-	10	Sobresaliente (SB).

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.3.b) de este reglamento, la calificación global del estudiante será la media ponderada, recogida en la guía docente, de las calificaciones obtenidas en las pruebas de evaluación recuperables y las no recuperables.

3. Con carácter general las pruebas de evaluación recuperables tendrán un peso de al menos el 60 % de la calificación global de la asignatura. Las excepciones a esa regla deberán responder al cumplimiento de lo establecido en la memoria de verificación del título u otras circunstancias que serán expresamente valoradas y aprobadas por la comisión académica responsable de la titulación.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este reglamento, la no realización por parte de un estudiante de pruebas de evaluación que supongan globalmente al menos el 50 por ciento de la ponderación prevista, conllevará la calificación de “no presentado” en el acta de la convocatoria. En la convocatoria extraordinaria, también conllevará la calificación de “no presentado” el no realizar ninguna de las pruebas de evaluación recuperable previstas para esa convocatoria extraordinaria.

5. En desarrollo del artículo 5.6 del Real Decreto 1125/2003, la mención “matrícula de honor” podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o mayor a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del número de estudiantes matriculados en una asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “matrícula de honor”.

6. A los efectos previstos en el apartado anterior, no se computarán los estudiantes de la Universidad de La Rioja que estén cursando estudios en otra universidad en el marco de un programa de movilidad estudiantil, nacional o internacional. A éstos, con independencia de que se haya cubierto o no el cupo de “matrículas de honor”, se les reconocerán o adaptarán las calificaciones que obtengan en la universidad de destino.

7. La decisión sobre a qué estudiantes se otorga “matrícula de honor” la adoptará el profesor responsable de la asignatura, tras consultar al resto de profesores de la asignatura.

Artículo 25. *Publicación de las calificaciones provisionales.*

1. El profesor o profesores que hayan realizado una prueba de evaluación antes del periodo de exámenes deberán publicar en el aula virtual, con la mayor antelación posible y, en todo caso, antes del inicio de la prueba final, las calificaciones de esa prueba de evaluación.

2. Una vez finalizadas todas las pruebas de evaluación de una asignatura, el profesor responsable, en coordinación con el resto de profesores que imparten la asignatura, calculará la calificación global provisional de la asignatura, incluyendo la totalidad de las calificaciones de las pruebas de evaluación realizadas por cada uno de los profesores de la asignatura y el tribunal de evaluación y revisión, si hubiera actuado.

3. Tras calcular la calificación, el profesor responsable, en coordinación con el resto de profesores de la asignatura, publicará en el aula virtual:

- a) las calificaciones provisionales de las pruebas efectuadas,
- b) la calificación global provisional de la asignatura, y
- c) el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas,

Esta publicación deberá ser visible para todos los alumnos de la asignatura y respetar la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal. Deberán mediar, al menos, 2 días hábiles entre la publicación y la fecha de revisión.

4. En aquellos supuestos en que corresponda al tribunal de evaluación y revisión otorgar la calificación global de la asignatura, este será el competente para efectuar las publicaciones en el aula virtual.

Artículo 26. *Revisión de las calificaciones provisionales.*

1. El estudiante tendrá derecho a revisar de forma individualizada las calificaciones provisionales de las pruebas de evaluación que haya realizado.

2. La revisión será personal e individualizada, deberá ser realizada por los profesores que han evaluado la asignatura y durante ella se pondrá a disposición de cada estudiante la prueba de evaluación correspondiente, proporcionándole las oportunas explicaciones orales sobre la calificación recibida.

3. La revisión podrá dar lugar a la modificación de las calificaciones de las pruebas de evaluación y, en consecuencia, de la calificación provisional publicada.

4. En el supuesto de que la evaluación se hubiese realizado por un tribunal, el alumnado evaluado tendrá derecho a la revisión de sus pruebas de evaluación ante el mismo.

5. Cuando por razones académicas o por motivos personales graves debidamente justificados, un estudiante no pudiera asistir a la revisión el día fijado, tendrá derecho a una nueva fecha que deberá acordar con el profesor, o en su caso con el tribunal. Salvo por causa sobrevenida debidamente

justificada, el estudiante deberá notificar con anterioridad a la fecha de revisión su imposibilidad de acudir a ella.

6. Si el estudiante lo solicita, el profesor deberá emitir al estudiante un justificante de que ha acudido a la revisión.

7. Con carácter general, la revisión se realizará en modalidad presencial. No obstante, se admitirá la revisión en modalidad online sincrónica cuando concurren motivos académicos o causa grave que justifique la ausencia del alumno del campus universitario. En cualquier caso, corresponde al director del departamento responsable autorizar la realización de la revisión en esta modalidad.

Artículo 27. *Cumplimentación de actas y cierre de las calificaciones.*

1. Transcurrida la fecha de revisión, el profesor responsable de la asignatura cumplimentará, cerrará y firmará el acta mediante el sistema que la universidad habilite para ello, en los plazos que el calendario académico de la universidad determine. En el caso de que la asignatura tenga varios grupos de matrícula, el profesor responsable podrá distribuir esta tarea entre los diferentes profesores de la asignatura.

2. La calificación se dará por definitiva tras el cierre del acta. El estudiante tendrá acceso a su calificación definitiva a través del portal del estudiante alojado en el sitio web de la universidad.

3. Si una vez cerrada el acta fuera necesario modificar las calificaciones por la detección de algún error, el último profesor responsable que haya tenido la asignatura deberá realizar la diligencia en el acta a la mayor brevedad.

Artículo 28. *Reclamación contra la calificación definitiva.*

1. La calificación definitiva de una asignatura podrá ser objeto de reclamación ante el director del departamento responsable por parte del estudiante siempre que haya realizado la revisión de la calificación provisional.

2. La interposición de dicha reclamación deberá estar debidamente motivada y se dirigirá al director del departamento responsable de la asignatura en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de actas marcada en el calendario académico oficial. El estudiante deberá adjuntar a la reclamación copia del justificante mencionado en el artículo 26.6.

3. El director del departamento dará traslado de la reclamación al tribunal nombrado en los términos previstos en el artículo 5, en el plazo de 3 días hábiles desde su recepción.

4. El tribunal de evaluación y revisión dará audiencia tanto al profesor como al estudiante en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde el día de recepción de la reclamación en el departamento. Para tomar su decisión, tendrá en cuenta las pruebas de evaluación, la guía de la asignatura, y cualquier otra información objetiva y relevante para la calificación del estudiante que hubiera publicada en el aula virtual de la asignatura o que hubiera obtenido. Asimismo, el tribunal podrá solicitar informe al profesor si lo estima necesario.

5. El tribunal adoptará resolución motivada en el plazo de 3 días hábiles a contar de las audiencias a las partes o, en su caso, de la recepción del informe solicitado. El departamento notificará dicha resolución al estudiante, al profesor, y, cuando proceda, al Servicio de Gestión Académica, para su ejecución e inclusión mediante diligencia o anexo en el acta de calificaciones de la asignatura.



6. Si el tribunal lo considera necesario podrá realizar nuevas pruebas de evaluación al estudiante. Los estudiantes evaluados por el tribunal tendrán derecho a revisar las nuevas pruebas ante su presidente en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la calificación.
7. Contra el acuerdo del tribunal cabe interponer recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes.
8. Las reclamaciones y notificaciones establecidas en los apartados anteriores se realizarán a través de la sede electrónica de la Universidad de La Rioja.

Artículo 29. Conservación de las evidencias de la evaluación.

1. Todos los documentos en los que se haya basado la calificación de una asignatura serán custodiados por el profesor responsable de la misma. En el caso de que dicho responsable cese su vinculación con la universidad, la custodia pasará al departamento responsable de la asignatura.
2. El profesor deberá conservar el material escrito, en soporte papel o electrónico, de las pruebas de evaluación o, en su caso, la documentación correspondiente a las pruebas orales, durante los dos cursos académicos siguientes al de su evaluación. En los supuestos de petición de revisión o de recurso contra la calificación, deberán conservarse hasta que exista resolución firme.
3. Finalizado el plazo señalado en el apartado anterior, los trabajos y memorias de prácticas con soporte material único serán devueltos a los estudiantes firmantes a petición propia, que deberá ser cursada dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo.
4. La publicación o reproducción total o parcial, o la utilización para cualquier otra finalidad distinta de la evaluación del aprendizaje en la asignatura, de los trabajos realizados y entregados por los alumnos a los profesores requerirá la autorización expresa del autor o autores, de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Estudiantes con discapacidad.

Las actuaciones encaminadas a eliminar las dificultades que impidan o menoscaben la integración de los estudiantes con discapacidad en la Universidad de La Rioja de manera que puedan desarrollar su vida universitaria en condiciones de igualdad al resto de estudiantes, en lo que afecta especialmente al desarrollo de la docencia y la evaluación será objeto de una regulación específica.

Disposición adicional segunda. Evaluación por compensación.

Los procedimientos y criterios que determinen cuándo un estudiante puede obtener un título universitario sin llegar a superar todas las asignaturas que conducen al mismo, se regirá por su normativa específica.

Disposición adicional tercera. Trabajos fin de grado, trabajos fin de máster y prácticas académicas externas.

La realización de los trabajos fin de grado, los trabajos fin de máster y las prácticas académicas externas serán objeto de una normativa específica. En todo caso les será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en este reglamento.



Disposición adicional cuarta. Estudios propios de formación permanente.

La programación docente, los criterios de evaluación y el procedimiento para la revisión y la reclamación de las calificaciones de los estudios propios de formación permanente serán objeto de una normativa específica.

Disposición adicional quinta. Estudiante visitante.

1. Los estudiantes visitantes serán evaluados y calificados de igual forma o en los mismos términos que el resto de estudiantes de la asignatura. En todo caso, la evaluación y calificación obtenida no tendrá efectos académicos.
2. Si los estudiantes visitantes superan una asignatura, podrán solicitar un certificado de aprovechamiento. En dicho certificado figurará expresamente que los créditos cursados como alumno visitante no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales.

Disposición adicional sexta. Habilitación para el desarrollo e interpretación del reglamento.

Este reglamento habilita al vicerrector con competencias en materia de ordenación académica para formular, en el ámbito de sus competencias, cuantas instrucciones resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento.

Disposición adicional séptima.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogados expresamente:

- a) El Reglamento de evaluación de los estudiantes de grado y máster de la Universidad de La Rioja, aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de diciembre de 2011.
- b) Los Criterios generales y procedimiento para la elaboración de los documentos del plan docente de grado y máster, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 24 de junio de 2015.

Disposición final. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor en el curso 2019-2020, salvo el artículo 13.6 que entrará en vigor en el momento en que se dispongan de las herramientas informáticas para emitir y gestionar los informes del profesor responsable.